



Bogotá D.C.

Señor (es)  
REPRESENTANTE LEGAL O (QUIEN HAGA SUS VECES)  
**AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS EN LIQUIDACION**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 72 A No. 152 B -32  
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 254 del 22 de febrero de 2023**  
Expediente No. 1-2021-53394

Respetado (s) Señor (es):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 254 del 22 de febrero de 2023** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse él envió de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le corre traslado para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Por último, se informa que Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andrés Felipe Capera Sánchez – Contratista SIVCV*  
Revisó: *María Alejandra Villota – Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Marcela Quintero Casas- Profesional Especializado SIVCV*  
Anexo: 5 Folios

## AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023

Pág. 1 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **80.844.289**, quien obra en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en **Calle 60 Sur # 68B-39 Torre 4 Apto 1808 Conjunto Residencial Madelena Urbano 1** de esta ciudad, mediante los radicados Nro. 1-2021-53394 y 1-2021 53423 del 27 de diciembre de 2021, presentó queja en contra de la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con Nit Nro. **901.282.310-6**, y matrícula Arrendataria Nro. **20190143**, por el presunto incumplimiento al **Contrato de Administración en razón al no pago oportuno y exacto de los cánones de arrendamiento de la relación contractual así como las cuotas de administración a la copropiedad**. Folios (1 al 42).

Que esta Subdirección procedió a dar respuesta a la parte Quejosa mediante oficio de radicado Nro. 2-2022-2426 del 23 de enero de 2022, informándole acerca de las funciones y competencias del despacho, según lo preceptuado en el literal (b) artículo 33 de la Ley 820 de 2003. Folios (43 y 44).

Que este Despacho requirió a la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matrícula Arrendataria Nro. **20190143**, mediante el oficio Nro. 2-2022-15093 14 de marzo de 2022, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por la parte querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer; lo anterior en aras de garantizar el Derecho al Debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, y el artículo 4° del Decreto 572 de 2015. Oficio remitido vía electrónica el día 18 de marzo de 2022. Folio (45 y 46 reverso).

Que revisado el aplicativo de correspondencia **“SIGA”** con los que cuenta esta Entidad, una vez transcurrido el término legal fijado, **NO** se evidencia respuesta por parte de la empresa investigada al requerimiento realizado por este Despacho,

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda **“SIDIVIC”**, donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, cuenta con la Matrícula de Arrendador No. 2

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 2 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

20190143.

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

*“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

*“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”*

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.” (subraya fuera de texto)

Que, adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá esta Subdirección a pronunciarse previo los siguientes derroteros:

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Respecto de nuestra competencia en cuanto a los *“Contratos de Administración de Inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital”*, la **Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal (b)**, el **Decreto Nacional 51 de 2004 que reglamenta el artículo anterior** y demás normas concordantes, estipulan:

*“...b) Función de control, inspección y vigilancia:*

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 3 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración
4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.”.

Así mismo, la Ley 820 de 2003, en el Artículo 34, establece:

*“Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- “1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

*Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”*

(Subraya fuera de texto)

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones del contrato de administración y su debida diligencia, **El Decreto 51 de 2004. Artículo 8º**, consagra lo siguiente:

*“Artículo 8º. De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas v.”*

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 4 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

*en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:*

(...)

*4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos.” (Se resalta con subrayado).*

Así mismo, el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, señala:

*“...ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

*Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV...”*

De igual manera, a través de la Resolución No. 001264 del 18 de noviembre de 2022, “*Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023*”, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, fijó como nuevo valor para la UVT la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$42.412), la cual comenzó a regir a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023) y que aplicará para impuestos, multas, sanciones, tarifas, estampillas, presupuestos, salarios y costos estatales en dicha anualidad.

Entre tanto, el artículo 6º del Decreto 572 de 2015, señala al respecto de la Apertura de la Investigación y formulación de Cargos lo siguiente:

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 5 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

*“Artículo 6°. Apertura de la Investigación y formulación de cargos. Dentro de los dos meses (2) siguientes a la elaboración el informe técnico, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, establecerá si existe mérito para adelantar investigación administrativa y en tal caso formulará cargos mediante acto administrativo, en el que señalará con precisión y claridad los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y comunicado a los quejosos decisión contra la que no procede ningún recurso. (...)” (Se resalta con subrayado).*

De conformidad a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a la citada normatividad, con fundamento en lo siguiente:

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, en su carácter de Autoridad Administrativa, conoce y gestiona asuntos sobre arrendamiento según la normatividad vigente y en particular la Ley 820 de 2003, define su intervención, permitiendo atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 de la norma mencionada.

De los hechos esgrimidos por el señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **80.844.289**, quien obra en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la **Calle 60 Sur # 68B-39 Torre 4 Apto 1808 Conjunto Residencial Madelena Urbano 1** de esta ciudad, y quien, mediante los radicados Nro. 1-2021-53394 y 1-2021 53423 del 27 de diciembre de 2021, manifiesta que no se le pagaron oportunamente los cánones de arrendamiento en la relación contractual, dando paso a un incumplimiento al contrato de administración:

“(…)”

*, 1.El pasado 27 de julio 2021 firme un contrato de administración de inmuebles en arrendamiento con la Agencia Inmobiliaria Global Home S.A.S*

“(…)”

*2. Al no recibir en mi cuenta el pago del canon de arrendamiento de todos estos meses, el pasado 27-10-2021 solicito por medio de mi mail daguerreros@hotmail.com a los casilleros electrónicos asistencia@fianzasforcenter.com <asistencia@fianzasforcenter.com, alleguen por este medio o en su defecto a través de correo certificado a la dirección de mi domicilio, el condicionado de la póliza de arrendamiento FIANZA No. 30-043-0721 adquirida con Afianzadora Nacional FORCENTER a partir del 30-07-2021, así mismo la copia de la factura de pago, teniendo en cuenta que a la fecha no se me ha hecho llegar dicha información.”*

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 6 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

3.El anterior requerimiento también fue realizado vía telefónica el día 14-09-2021 al abonado telefónico No. 4836333 , donde fui atendido por la señora **MARÍA FERNANDA PÉREZ**, y no fue posible que me atendiera favorablemente el requerimiento. Reiterando dicha solicitud el 31-10-2021. Sin a la fecha obtener respuesta por parte de la Agencia Inmobiliaria Global Home S.A.S.

(...)

5.El día 25-11-2021 , tomé contacto nuevamente vía telefónica con la Agencia Inmobiliaria GLOBAL HOME S.A.S , al abonado telefónico No. 4836333 , donde fui atendido por una persona que dijo llamarse **UNA** a quien le informe que se adeudaban 3 meses de pago de administración, así mismo las solicitudes realizadas a través del correo electrónico descritos en este documento y el no pago de los cánones de arrendamiento , quien me dejo de manera irrespetuosa en la línea cerca de 58:04 minutos, a la espera de una solución o posible orientación a mis peticiones.

6.Se solicitó copia de las cuentas de cobro de a la administración del Conjunto Residencial Madelena Urbano 1, donde se evidencia la mora en el pago de administración, que desde el mes de septiembre a la fecha no han realizado y se deben **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$432.800**.

7. Con relación a lo adeudado a la fecha por concepto de canon de arrendamiento y pagos de administración, solicito se me cancele lo discriminado de acuerdo a los conceptos representado en el siguiente cuadro:

Mes	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Canon de arrendamiento	\$850.000	\$850.000	\$850.000	\$850.000	\$3.400.000
Valor administración	\$108.200	\$108.200	\$108.200	\$108.200	\$432.800
Pago al consignante	\$402.650	\$741.800	\$741.800	\$741.800	\$2.628.050

*Nota 1: El total por concepto de canon de arrendamiento y pago de administración es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$3.400.000 a diciembre 2021 (...)" ( folios 1 al 3)*

Visto lo anterior, y valorada la prueba documental que obra en el plenario a folios (5 reverso al 9) (Contrato de administración suscrito entre **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME S.A.S** en liquidación, y **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO SANABRIA**), este Despacho se permite citar a su tenor literal la Clausula Cuarta del acuerdo de voluntades que precisa:

**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 7 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

**“CUARTA, FIJACIÓN DE CANON Y FORMA DE PAGO:** *El precio acordado con EL CONSIGNANTE, por el cual se arrendará el Inmueble será de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS m/c (\$741.801) Mas el valor correspondiente a administración de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$108.200) Para un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) y consignados a la cuenta de ahorros No. 898168307 de BBVA dentro de los 10 primeros días contados a partir de la fecha de mudanza, la administración estará a cargo del ADMINISTRADOR, el cual se debe cancelar en el siguiente Número de cuenta corriente: 008-424-756 BANCO AV. VILLAS. EL CONSIGNANTE, pagará al ADMINISTRADOR por sus servicios una comisión equivalente al primer canon de arrendamiento por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$850.000 con IVA incluido y el ADMINISTRADOR entregará la debida factura de pago de este servicio, lo anterior con sustento legal en el numeral 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004.” (Subrayado Propio)*

Es preciso señalar, que frente a esta Queja y posterior al requerimiento realizado por este Despacho a la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS EN LIQUIDACIÓN**, la misma NO allegó respuesta al respecto ni aportó documentos o pruebas en su defensa.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, no demostró contundentemente que cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas con la parte Quejosa y canceló la suma de los cánones de arrendamiento, en el término contractualmente establecido así como el pago de la administración a la copropiedad, ni tampoco soporta con un documento idóneo o paz y salvo suscrito por el señor propietario que canceló durante este tiempo los dineros adeudados y que se encuentra al día en los pagos con él; se concluye, que ha incurrido presuntamente en conductas que podrían transgredir lo dispuesto en el numeral 3° literal b) del artículo 33, de la Ley 820 de 2003 entre otras disposiciones.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*), por existir mérito suficiente para adelantar *Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio*, esta Subdirección procede a abrir investigación y formular cargos a través de un Auto de Apertura de Investigación Administrativa en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matrícula Arrendataria Nro. **20190143**, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2° y 4° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y lo previsto en el numeral 4° del artículo 8° del Decreto Nacional 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones de la parte quejosa en la documental allegada y la proferida por este Despacho que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023**

Pág. 8 de 9

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”  
Expediente 1-2021-53394*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR Investigación Administrativa de Carácter Sancionatorio en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula Arrendataria Nro. **20190143**, como presunta responsable de las conductas encaminadas a la infracción de las obligaciones emanadas del Contrato de Administración de inmuebles para vivienda urbana y eventual incumplimiento a las obligaciones de su calidad de Administrador de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo:

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase aperturar el expediente No. 1-2021-53394.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente Pliego de Cargos en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula Arrendataria Nro. **20190143**, por la presunta infracción a las normas y disposiciones administrativas, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído así:

**PRIMER CARGO:** Por la vulneración a lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, respecto a presuntamente incumplir las obligaciones estipuladas en el Contrato de Administración celebrado con el propietario del inmueble destinado a vivienda urbana, en razón a no cancelar a la parte quejosa los cánones de arrendamiento, en el término establecido contractualmente por las partes así como los pagos de la administración a la copropiedad en los tiempos establecidos.

*“Numeral 2° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003: “...2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble...”*

**SEGUNDO CARGO:** Por la vulneración a lo previsto en el numeral 4° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, respecto a no aportar respuesta a los requerimientos y órdenes realizadas por la Autoridad Competente mediante el oficio No. 2-2022-15093 del 14 de marzo de 2022, en relación con la queja presentada por la parte quejosa:

*“Numeral 4 del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003...4. “por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deba sujetarse, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”*

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente Auto de Apertura de Investigación a **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula Arrendataria Nro. **20190143**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces).

## AUTO No. 254 DE FEBRERO 22 DE 2023

Pág. 9 de 9

*"Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos"*  
*Expediente 1-2021-53394*

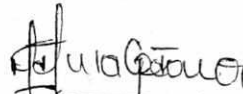
**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del presente Auto de Apertura de Investigación a **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. 901.282.310-6, y matricula Arrendataria Nro. 20190143 a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces), para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su Derecho a la Defensa y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 1437 de 2011**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el contenido de este Auto al señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 80.844.289 en calidad de quejoso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**MILENA INES GUEVARA TRIANA****Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Lina Andrea García Muñoz –Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

*Revisó: Claudia Caro Caro –Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*